



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE

Entre los suscritos a saber **RODRIGO NOGUERA CALDERÓN**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'172.323 expedida en Bogotá, actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, Institución de Educación Superior privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 16377 de octubre 29 de 1.984 expedida por el Ministerio de Educación y con numero de NIT. 860.351.894 - 03, en adelante **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA**, por una parte, y **LUIS H. PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.079.078 expedida en Cali, quién actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE** en ejercicio de las facultades que le otorgan los estatutos de la misma; entidad sin ánimo de lucro, de Educación Superior, con domicilio principal en la ciudad de Cali (Valle), reconocida mediante Resolución No. 618 del 20 de febrero de 1970 expedida por la Gobernación del Departamento del Valle y aprobada como Universidad según lo dispuesto en la Resolución No. 2766 del 13 de Noviembre de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, NIT 890.305.881-1, quien en adelante se denominará **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, hemos acordado celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que las partes coinciden en que el compartir experiencias significativas en Educación Superior a nivel nacional fomenta la cooperación institucional, mediante la utilización de servicios comunes, el empleo de personal y recursos físicos existentes.
2. Que la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE**, desarrollan el servicio público de Educación Superior con criterios de calidad y excelencia académica, ética y responsabilidad.
3. Que constituye interés común de las partes, el participar en labores de cooperación para promover la realización de actividades que tengan incidencia directa en el campo de la formación avanzada.
4. Que las partes cuentan con recursos humanos y tecnológicos, desde su propia organización para la ejecución de este Convenio.
5. Que las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que no implica la creación de ninguna sociedad, agencia, representación, mandato, ni genera ningún tipo de solidaridades frente a terceros, bajo las condiciones generales establecidas en la ley y en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El presente convenio tiene por objeto fomentar la cooperación académica para apoyar acciones orientadas al fortalecimiento de los programas de pre-grado y de formación avanzada de las Instituciones firmantes.

SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO: Para cumplir los propósitos y objetivos del presente convenio las partes adelantarán, entre otras, las siguientes actividades: 1. Desarrollar programas de cooperación académica investigativa y de servicio a la comunidad en las áreas de desempeño actual de las Instituciones. 2. Formular y desarrollar investigaciones, trabajos y prácticas docentes conjuntas en las áreas de interés. 3. Concertar acciones conjuntas para el desarrollo de recursos humanos para la formulación y desarrollo de programas académicos y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, presenciales o a distancia, y de material educativo en las áreas de interés. 4. Fomentar el intercambio de profesores y alumnos. 5. Facilitar la formación del personal docente de las universidades en los postgrados que ambas desarrollen, en las condiciones y oportunidades definidas mediante documento escrito que formará parte integrante del presente convenio. **PARÁGRAFO:** Es entendido que para el desarrollo de actividades orientadas a la producción de material educativo, al intercambio de información y material bibliográfico, y demás actividades previstas en la presente cláusula, se observarán las normas Institucionales que regulan la propiedad intelectual y las leyes aplicables a la materia.

TERCERA. – DERECHOS DE AUTOR. Cualquier tipo de desarrollo, adelanto, invención o tecnología que se produzca durante la ejecución del convenio y en virtud del mismo, será regulada conforme a la Ley de derechos de autor.

CUARTA. - DURACIÓN: Este Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución. La finalización del mismo se hará mediante acta de terminación, liquidación y cierre, celebrada entre las partes.

QUINTA. - GESTIÓN DEL CONVENIO: Las partes acuerdan que el desarrollo de las acciones concretas que se deriven del presente convenio, serán pactadas conforme a la regulación interna de LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE, mediante actas adicionales. Estas actas serán parte constitutivas del presente convenio para todos los efectos y contendrán: calendario, obligaciones académicas y administrativas de las partes, personal participante, presupuestos requeridos, financiamiento, procedimiento, entre otros.

SEXTA. - RECURSOS FINANCIEROS: La suscripción del presente convenio no genera obligaciones económicas para ninguna de las Instituciones. No obstante y en la medida en que las actividades a desarrollar, así lo demanden, las partes convienen en gestionar por separado, con recursos propios o ante instituciones nacionales o internacionales, de carácter público o privado, la obtención de recursos financieros destinados a las actividades definidas dentro del ámbito del presente Convenio. **PARÁGRAFO.-** Cada programa específico que se proponga deberá contener los estudios pertinentes tanto de factibilidad como de costo y deberán contar con la autorización de las instancias pertinentes de las Instituciones firmantes y del Comité Coordinador del Convenio.

SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN O PRORROGA: Con base en los análisis periódicos de logros y productos, las partes acuerdan expresamente que las obligaciones adquiridas en virtud del presente Convenio, solo podrán ser modificadas y prorrogadas por escrito y por mutuo acuerdo de las partes. En constancia de cualquiera de las determinaciones que durante su desarrollo se adopten, se levantará y suscribirá un acta en la que se establecerán los acuerdos adicionales a que se llegue y las causas que motiven los mismos.

OCTAVA. - COMITÉ COORDINADOR: Para el desarrollo y ejecución del presente convenio se creará un comité coordinador integrado por dos representantes de cada Institución, designados por los respectivos Representantes Legales. Los nombres de los representantes serán

recíprocamente comunicados al entrar en vigencia este convenio, pudiendo las partes reemplazar a sus representantes cuando lo consideren conveniente. **PARÁGRAFO: FUNCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR.** El comité coordinador tendrá las siguientes funciones: 1. Consolidar el plan de actividades semestrales y presentarlo ante las respectivas instancias decisorias. 2. Coordinar el plan semestral de actividades. 3. Aprobar mediante acta suscrita por sus integrantes, el desarrollo de cada una de las actividades que en desarrollo del convenio se acuerden y definan. 4. Evaluar los resultados y recomendar las modificaciones o ampliaciones que se consideren necesarias para la buena marcha del convenio. 5. Dirimir en primera instancia los conflictos presentados en la interpretación y ejecución del convenio. 6. Verificar que las obligaciones y compromisos adquiridos por las partes de este convenio se cumplan. 7. Las demás que sean necesarias para el correcto funcionamiento de este convenio.

NOVENA. - LIQUIDACION DEL CONVENIO: Una vez terminado el objeto del presente convenio, se procederá a su liquidación a través de actas en las que se consigne el informe académico y administrativo del desarrollo de las especializaciones.

DÉCIMA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente convenio podrá darse por terminado por las partes en cualquiera de los siguientes casos: 1. Por cumplimiento o expiración del plazo pactado. 2. Por mutuo acuerdo de las partes. 3. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el desarrollo del convenio de manera definitiva, o temporalmente por un período superior a seis meses. 5. Por la ejecución del objeto del Convenio. 6. Por decisión unilateral, para lo cual la parte interesada dará aviso escrito a la otra, con una antelación no menor a tres meses, sin perjuicio de la terminación normal de las actividades que para tal fecha se encuentran en curso. En todo caso se procederá a la liquidación del convenio dentro de los dos meses siguientes a su terminación, para lo cual se suscribirá el acta respectiva. 7. Las demás contenidas en la ley. **PARÁGRAFO:** No obstante lo previsto en la presente cláusula, aquellas actividades iniciadas a partir de la suscripción del convenio orientadas a la formación de recursos humanos en programas de educación formal; o aquellas orientadas al desarrollo de investigaciones financiadas con recursos de entidades nacionales y/o Internacionales, continuarán ejecutándose hasta su normal terminación.

UNDECIMA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del convenio: el Convenio mismo debidamente perfeccionado; los documentos suscritos entre las partes que consignan las modificaciones o cambios acordados y las actas del Comité Coordinador. En caso de discrepancia entre los diferentes documentos, se atenderá lo dispuesto en ellos en el siguiente orden: el Convenio y sus modificaciones, las actas suscritas entre las partes, y los demás documentos anexos a los anteriores que se generen.

DUODÉCIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Por la calidad de personas jurídicas que suscriben este convenio y por el objeto del mismo, se reconoce que entre las partes no existirá vínculo laboral alguno.

DECIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier discrepancia que surja entre las mismas por causa o con ocasión del presente convenio.

DECIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio quedará perfeccionado y en condiciones de ser ejecutado con las firmas de las partes.

DECIMA QUINTA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN.- El presente convenio se celebra, teniendo en cuenta las condiciones y calidades de las entidades, razón por la cual no podrá cederse total, ni parcialmente a personas jurídicas nacionales o extranjeras sin autorización previa y escrita de

las partes. Los productos objeto de este convenio no podrán ser cedidos bajo ninguna figura por ninguna de las partes a entidad alguna pública o privada nacional e internacional.

DECIMA SEXTA. - CONFIDENCIALIDAD: Las instituciones se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de toda la información de propiedad de cada una de las partes, a la que tengan acceso con ocasión de la celebración del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MANEJO DE INFORMACIÓN: Las partes aceptan que toda comunicación o información relacionada con el desarrollo de la investigación que pueda ser obtenida o conocida como resultado del trabajo inherente a este convenio, es confidencial y no puede ser divulgada por ningún medio a terceros sin previa autorización de las partes.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio las ciudades de Bogotá (Cundinamarca) y Cali (Valle del Cauca), Colombia.

En constancia lo suscriben los representantes de las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor, correspondiendo un ejemplar para cada una de ellas, a los 5 días del mes de marzo, de 2009.

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE OCCIDENTE


RODRIGO NOGUERA CALDERÓN
Rector y Representante Legal


LUIS H. PÉREZ
Rector y Representante Legal